



Españoles en el Exterior

El Gobierno amplía la cobertura sanitaria para los españoles residentes en el exterior durante sus desplazamientos temporales a España

- La reforma extiende el derecho a la asistencia sanitaria a todos los españoles de origen que residen fuera del país, aunque no desempeñen actividad laboral ni perciban prestaciones
- También reconoce el derecho a la asistencia sanitaria para los familiares que acompañen al titular
- La asistencia sanitaria tendrá una vigencia equivalente a la estancia declarada, con un máximo de tres meses. El periodo total no podrá superar los seis meses por año

Madrid, 24 de marzo de 2026.- Todos los **españoles que residen en otro país y sus familiares** han visto ampliado su **derecho a asistencia sanitaria durante sus estancias temporales** en territorio nacional tras la aprobación del Real Decreto 180/2026. El texto da respuesta a una **demanda social histórica**, ya que hasta ahora solo los trabajadores y pensionistas españoles residentes en el exterior tenían reconocida la asistencia sanitaria durante sus desplazamientos a España.

Con la entrada en vigor de esta norma, que modifica el artículo 26 del Real Decreto 8/2008, el derecho a la asistencia sanitaria se extiende **a todos los españoles de origen que residen fuera del país**, aunque no desempeñen actividad laboral ni perciban prestaciones, así como a sus familiares acompañantes.



La asistencia sanitaria tendrá una vigencia equivalente a la estancia declarada, con un **máximo de tres meses**. El periodo total **no podrá superar los seis meses por año**.

Familiares de españoles

Los españoles de origen residentes en el exterior tendrán derecho a ser atendidos por el Sistema Nacional de Salud siempre que, conforme a la normativa española, comunitaria o internacional, **no dispongan de cobertura sanitaria exportable** desde su país de residencia.

Se reconoce también **el derecho a la asistencia sanitaria para los familiares que acompañen al titular** durante su estancia temporal o para los que se establezcan con él en caso de retorno.

Se consideran **familiares con derecho el cónyuge o pareja de hecho y los descendientes del titular, del cónyuge o de la pareja de hecho**, menores de 26 años o mayores con discapacidad igual o superior al 65%.

Procedimiento de reconocimiento

El trámite será gestionado y **acreditado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, que contará con un plazo máximo de tres meses para resolver la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolución, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo positivo, conforme a la Ley 39/2015.

El derecho a la asistencia sanitaria tendrá una **vigencia** equivalente a la estancia declarada, con un **máximo de tres meses**, ampliables una única vez por otros tres.

El periodo total **no podrá superar los seis meses por año**, contados desde la fecha de reconocimiento inicial.

Con esta reforma, el Gobierno garantiza que los españoles de origen que residen fuera del país, incluidos aquellos que se encuentran en situación de desempleo o sin cobertura exportable, puedan acceder a la asistencia sanitaria pública durante sus estancias en España, reforzando los principios de **universalidad, cohesión y equidad** que rigen el Sistema Nacional de Salud.